



Andacollo, 4 de septiembre de 2008

- ORDENANZA N° 1308/08 -

VISTO:

El Expediente N° 1161, del registro de este Concejo;
La Ordenanza Municipal N° 968/04 del Estatuto del personal de la Municipalidad de Andacollo;
La Ley Provincial N° 2592 y su Decreto N° 1212/08; y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 968/04, en su artículo 138° y concordantes establecen el régimen de licencias por maternidad, adopción, alimentación y cuidado de hijos;

Que la Ley Provincial N° 2592, instituye un nuevo régimen que amplía las licencias por maternidad, adopción, alimentación y cuidado de hijos para el personal de la Administración Pública Provincial, invitando a los demás poderes del Estado a sancionar normas en este sentido;

Que por ello es necesario readecuar y complementar la ordenanza estatutaria; de manera tal que se contemple estos derechos para los empleados municipales;

Que corresponde a este Cuerpo dictar la norma legal respectiva conforme los Artículos 15°, 101°, 117° - inc. 4) y concordantes con la Ley 53 de Municipios;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 138° de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: **d) Por maternidad y adopción. “Artículo 138°):** Toda trabajadora embarazada deberá comunicar a la administración municipal su estado, adjuntando a tal efecto el correspondiente certificado médico, el que indicará la fecha probable de parto. Por tal causa se le otorgará licencia con goce íntegro de haberes de ciento veinte días (120) días, divididos en dos (2) períodos, uno anterior a la fecha pronosticada para el parto, y otro posterior al parto. Los períodos son acumulables”.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 139° de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 139°):** El personal femenino no podrá trabajar en ningún caso dentro de los treinta días (30) días anteriores a la fecha probable de parto; el resto del período total de la licencia se acumulará con posterioridad al parto”.

ARTÍCULO 3°: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 141° de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 141°):** En casos de nacimientos múltiples, esta licencia podrá ampliarse a un total de ciento cincuenta (150) días con un período posterior al parto no menor a cien (100) días”.

ARTÍCULO 4°: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 143° de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 143°):** En caso de nacimiento pretérmino, esta Licencia podrá ampliarse a ciento cincuenta (150) días, y la madre acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no efectivizó antes del parto, de modo de completar los ciento cincuenta (150) días”.

ARTÍCULO 5°: MODIFÍQUESE el texto del ARTÍCULO 147° de la Ordenanza 968/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 147°):** Al agente mujer que se le ha otorgado la Resolución Judicial de Guarda con fines de adopción de uno (1) o más menores de dieciocho (18) años, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de habersele dispuesto la misma, para lo cual deberá acreditar aquella situación mediante certificación expedida por Institución Oficial”.-



